

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 104-2018-OS/CD**

Lima, 18 de junio de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia de los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 056-2018-OS/CD (en adelante “Resolución 056”) que aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2018 – abril 2019, se han expedido las Resoluciones N° 090-2018-OS/CD, N° 091-2018-OS/CD, N° 100-2018-OS/CD, N° 101-2018-OS/CD y N° 103-2018-OS/CD que resuelven los recursos de las empresas ENGIE Energía Perú S.A., Samay I S.A., Red de Energía del Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A. y Electro Oriente S.A, respectivamente, contra la Resolución 056;

Que, en la parte resolutive de las decisiones señaladas en el considerando anterior, se ha dispuesto que las modificaciones en los Precios en Barra para el periodo mayo 2018 – abril 2019, que motiven los extremos declarados fundados y fundados en parte, deberán aprobarse mediante resolución complementaria;

Que, adicionalmente, el numeral 6.1.2 de la norma “Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR”, aprobada mediante Resolución N° 336-2004-OS/CD, dispone que Osinergmin publique el Reajuste de Liquidación de la Remuneración Anual (en adelante la “RLRA”) dentro de los 45 días siguientes a la publicación de la Liquidación, la misma que tuvo lugar el 15 de abril de 2018; al respecto, con fecha 21 de mayo de 2018, Red de Energía del Perú S.A. (en adelante “REP”) presentó la propuesta de Reajuste de Liquidación, correspondiente al periodo mayo 2018 – abril 2019, acompañado con la información referida a los meses de marzo y abril de 2018;

Que, luego de la revisión efectuada por Osinergmin, contenida en el [Informe N° 312-2018-GRT](#) que forma parte y motiva la presente resolución, y conforme al procedimiento establecido en el numeral 5.2 del Anexo N° 7 del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR (en adelante el “CONTRATO”), se determinó que los valores de la Remuneración Anual Garantizada y Remuneración Anual por Ampliaciones para el periodo mayo 2018 – abril 2019 ascienden a USD 78 236 157 y USD 68 603 591, respectivamente; por lo tanto, corresponde las modificaciones que este tema origine en el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión de REP, efectuar el RLRA del periodo mayo 2018 – abril 2019;

Que, asimismo ha correspondido modificar de oficio los siguientes puntos de la Resolución 056: i) inclusión del saldo pendiente por concepto del Cargo CVOA-CMg; y ii) los costos por intercambio de electricidad con Ecuador durante el mes de febrero de 2018, dentro de la liquidación del saldo de la compensación por Generación Adicional;

Que, se ha emitido el [Informe N° 312-2018-GRT](#) de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin para la emisión de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, Numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 104-2018-OS/CD**

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y en el Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17-2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reemplazar los valores de los Precios en Barra de Generación de los Sistemas Aislados contenidos en el Cuadro N° 1, artículo 1, de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, por los siguientes:

“

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PEMP ctm. S/ /kWh	PEMF ctm. S/ /kWh
<b>SISTEMAS AISLADOS (6)</b>				
Adinelsa	MT	27,40	31,81	31,81
Chavimochic	MT	27,40	30,79	30,79
Eilhicha	MT	27,40	30,79	30,79
Electro Oriente	MT	27,40	41,30	41,30
Electro Ucayali	MT	27,40	43,20	43,20
Enel Distribución	MT	27,40	30,79	30,79
Hidrandina	MT	27,40	30,79	30,79
Seal	MT	27,40	65,57	65,57

”

**Artículo 2°.-** Reemplazar los valores de los ítems 1, 9 y 14 del Cuadro N° 3, que contiene los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, así como la Nota 4 que son parte del Cuadro N° 3 indicado, consignados en el literal A.3), numeral 1.1, artículo 1, de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, por lo siguiente:

“

N°	Sistema de Transmisión	PCSPT
		S//kW-mes
1	SPT de REP (1)	2,930
9	SPT de Transmantaro (Ampliación Adicional 1)	0,043
14	Cargo Unitario por Compensación de la Confiabilidad en la Cadena de Suministro de Energía (4)	0,122

(...)

- (4) Para el Cargo N° 14 el COES deberá distribuir los montos a transferir por aplicación de este cargo como sigue: 43% corresponde al Saldo pendiente por compensar por la liquidación del Cargo CVOA-CMG; mientras que, del 57% restante corresponde el 61% a Electro Oriente S.A., 1% a Electro Sur Este S.A., 31%, a Electrocentro S.A. y 7% a Hidrandina S.A.”

**Artículo 3°.-** Reemplazar los factores de ajuste, los Precios Medios de Referencia del SEIN y los parámetros de las fórmulas de actualización de los precios de energía de los Sistemas Aislados, consignados en los Cuadros N° 6, 7 y 8 del numeral 1.2 del artículo 2 de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, respectivamente, por los siguientes:

“

Empresa	k
Adinelsa	0,00
Chavimochic	0,00
Eilhicha	0,85
Electro Oriente	0,00
Electro Ucayali	0,00
Enel Distribución	0,00
Hidrandina	0,00
Seal	0,00

(...)

Empresa Distribuidora	Precios de Referencia del SEIN		
	PPM S/ /kW-mes	PEMF = PEMP ctm. S/ /kWh	PMRsein ctm. S/ /kWh
Adinelsa	52,70	16,04	24,55
Chavimochic	52,70	16,06	24,57
Eilhicha	52,70	16,06	24,57
Electro Oriente	52,85	15,85	24,39
Electro Ucayali	52,52	15,07	23,55
Enel Distribución	52,70	16,06	24,57
Hidrandina	52,70	16,06	24,57
Seal	52,88	15,56	24,10

(...)

Sistemas Eléctrico	d	e	f	g	s	cb
<b>SISTEMAS AISLADOS<sup>1</sup></b>						
Adinelsa	0,0000	0,0239	0,0000	0,0000	0,9761	0,0000
Chavimochic	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Eilhicha	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Electro Oriente	0,0000	0,0984	0,5352	0,0000	0,3664	0,0000
Electro Ucayali	0,0000	0,5045	0,0000	0,0000	0,4955	0,0000
Enel Distribución	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Hidrandina	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	1,0000	0,0000
Seal	0,0000	0,8140	0,0000	0,0000	0,1860	0,0000

(...)

”

**Artículo 4°.-** Reemplazar el Cuadro N° 12 y el segundo párrafo del artículo 3 de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, por los siguientes:

“

Empresa Distribuidora	Compensación Anual (Soles)	% Participación
Adinelsa	470 640	0,5093%
Chavimochic	82 997	0,0898%
Eilhicha	416 135	0,4503%
Electro Oriente-Iquitos	72 409 118	78,3578%
Electro Oriente-Otros	14 116 330	15,2760%
Electro Ucayali	2 163 455	2,3412%
Enel Distribución	939 871	1,0171%
Hidrandina	425 248	0,4602%
Seal	1 384 530	1,4983%
<b>TOTAL</b>	<b>92 408 324</b>	<b>100,0000%</b>

Fíjese el Monto Específico Residual, que asciende a la suma de S/ 73 251 062, el cual será utilizado para compensar a los Sistemas Aislados cuando se presenten variaciones de los precios de combustibles que los distancien del Precio Medio de Referencia del SEIN, así como para compensar los costos derivados del cumplimiento de los contratos del proyecto “Suministro de Energía para Iquitos”, firmado por el Estado con Genrent del Perú S.A.C.”

**Artículo 5°.-** Reemplazar el primer párrafo del artículo 12 de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, que establece los montos de la Remuneración anual garantizada y la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A, con lo siguiente:

“Artículo 12°.- Fíjese en USD 78 236 157 el monto de la Remuneración Anual Garantizada y en USD 68 603 591 el monto de la Remuneración Anual por Ampliaciones que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP) para el periodo anual comprendido entre el 01 de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2019.

(...)”

**Artículo 6°.-** Reemplazar el Cuadro N° 15, del artículo 13 de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, que contienen los Peajes por Conexión y los Ingresos Tarifarios Esperados para el Sistema Principal de Transmisión, con lo siguiente:

“

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/)	Ingreso Tarifario Esperado (S/)
SPT de REP (1)	230 608 422	765 556
SPT de Egemsa	189 122	0
SPT de San Gabán	298 738	0
SPT de Antamina	365 457	0
SPT de Eteselva	6 189 293	3 508 827

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/)	Ingreso Tarifario Esperado (S/)
SPT de Redesur	49 500 620	47 043
SPT de Transmantaro (Contrato BOOT , Addendum N° 5 y Addendum N° 10)	132 721 720	201 132
SPT de Transmantaro (Addendum N° 8)	42 938 413	0
SPT de Transmantaro (Ampliación Adicional 1)	3 383 950	0
SPT de ISA (contrato BOOT, ampliación 1 y 2)	34 321 566	5 031 339

”

**Artículo 7°.-** Reemplazar el artículo 14 de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, que contiene la liquidación de los intercambios de electricidad, con lo siguiente:

“Artículo 14°.-Aprobar la transferencia del monto por saldo negativo de la liquidación de intercambios de electricidad por emergencia de 2017 que tuvieron a Electronoroeste S.A. como Agente Autorizado, siendo S/ 24 718,67, a favor de la empresa Electrocentro S.A., antes del 30 de junio de 2018, como pago a cuenta de la Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía. Asimismo, se debe considerar dentro de la Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía el saldo pendiente por el Cargo del CVOA-CMg el cual asciende a S/ 3 895 060, el cual deberá ser recaudado en el periodo tarifario mayo 2018 – abril 2019.”

**Artículo 8°.-** Reemplazar el artículo 15 y el Cuadro N° 17 del artículo 15 de la Resolución N° 056-2018-OS/CD, que contiene las Transferencias de Empresas Aportantes a Empresas Receptoras, con lo siguiente:

“Artículo 15.- Aprobar la transferencia del monto por saldo negativo de la Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía (en soles), de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. a favor de las empresas Electro Oriente S.A., Electro Sur Este S.A., Electrocentro S.A. e Hidrandina S.A., antes del 30 de junio de 2018, como pago a cuenta de la liquidación de la compensación por Confiabilidad de la Cadena de Suministro, conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro N° 17**

**Transferencias de Empresas Aportantes a Empresas Receptoras (Soles)**

Aportante		Electro Ucayali S.A.
Receptor		
Electro Oriente S.A.		1 657 715
Electro Sur Este S.A.		21 956
Electrocentro S.A.		861 792
Hidrandina S.A.		203 098

”

**Artículo 9°.-** Incorpórese el [Informe N° 312-2018-GRT](#), como parte de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 104-2018-OS/CD**

**Artículo 10°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe a que se refiere el artículo 9 precedente, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>

**Daniel Schmerler Vainstein  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin**